

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio de Planeación y Presupuesto /2019

Hoja 1/4

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 01 de julio de 2019.

C. MIRIAM REBOLLEDO HERRERA
R.F.C.: REHM810626EU6
AV. LÁZARO CARDENAS NÚMERO EXT. 603, INT. 101
COLONIA RAFAEL LUCIO
XALAPA, VER.

Visto el escrito de fecha 19 de junio de 2019, recibido el mismo día, en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. MIRIAM REBOLLEDO HERRERA; a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en relación con la Resolución Miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2019, la condonación de la multa impuesta en el oficio número VVE/259-1/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, así mismo solicita la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución; argumentando que no tiene la liquidez para cubrirla.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades de comprobación, ordenó la visita domiciliaria a la contribuyente MIRIAM REBOLLEDO HERRERA, mediante el oficio número 2014-47-VVE de fecha 28 de agosto de 2014, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
2. Mediante oficio número VVE/259-1/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014 la Dirección General de Fiscalización, le impuso una multa en cantidad de \$12,070.00 (DOCE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que se comprobó que no cumple con la obligación de expedir, entregar y poner a disposición de sus clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, infringiendo los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente.
3. Derivado de lo anterior, la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., con fundamento en los artículos 145, 152, 153 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra de la contribuyente MIRIAM REBOLLEDO HERRERA, efectuando la notificación del Mandamiento de Ejecución Folio MEFM/024/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, a través del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo Federal de fecha 20 de abril de 2015, sin que se le embargaran bienes, tal y como consta en dicha Acta.
4. Derivado de lo anterior, la C. MIRIAM REBOLLEDO HERRERA, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con Clave de Elector RBHRMR81062630M700, con año de registro 1999 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la promovente, **b)** Acuse de Recibo de la Declaración del ejercicio de Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria,





correspondiente al ejercicio fiscal 2018, c) Declaración del ejercicio de Impuestos Federales (normal), ejercicio 2018, y d) Oficio número de VVE/259-1/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDOS


A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

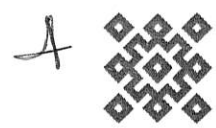
B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en la Regla 2.17.5. fracción VI, 2.17.8. y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima


Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas





primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:
I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*
a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III....”

(Lo enfatizado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

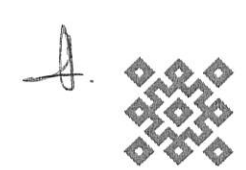
Considerando que la contribuyente MIRIAM REBOLLEDO HERRERA, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número VVE/259-1/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, no se encuentra controvertida antes las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 100%.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2018, presentada el día 26 de abril de 2019, entre el Valor Anual de la UMA (unidad de medida y actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
0.00		\$30,822.00	0.00

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, misma que se reproduce en su parte conducente:





FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.99	100%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 100% de la multa contenida en el oficio con número VVE/259-1/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014; tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere, la cantidad de \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Gastos de Ejecución.

TERCERO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Miguel Angel Ortiz Trejo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.

C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF. DRZ/IVMR/TAR

